

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 14.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REGLAMENTO

por el cual han de regirse las Paradas particulares de sementales. (Conclusión.)

Artículo 25. En las visitas de las Paradas, la Comisión examinará el estado de los sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la Parada albergada, el funcionario de la misma y la manera de ser llevado al libro-registro la actuación del Inspector municipal pecuario y cuanto haga relación al buen servicio de aquélla, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquellos extremos para que tenga atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas a la Autoridad correspondiente.

Artículo 26. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, queda terminantemente prohibido el funcionamiento de las Paradas ambulantes, y cuando algún Paradista quiera durante la época de cubrición trasladar la residencia de la Parada, lo comunicará con anticipación a la Junta, para que ésta tenga conocimiento del sitio donde se establece y pueda adoptar las medidas que crea conveniente para su debida inspección.

Artículo 27. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las Paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se le confían. Se hará, además, en dicha Memoria un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistemas de reproducción y recría en práctica, y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganadería, y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha memoria y de los informes o resoluciones de la Junta regional a la Dirección de Cría Caballar, que a su vez dará cuenta a la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancias, se podrá formular voto particular, suscrito por el que lo presente.

Artículo 28. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al

efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Del propio modo, el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que conste las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando además reseña de éstos.

Artículo 29. Tanto los Jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos, a fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa, sin solución de continuidad.

Artículo 30. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales o regionales que se organicen o celebren por la Asociación general de Ganaderos o entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan Paradas particulares, figurarán al menos una sección destinada a los caballos de Paradas particulares.

Artículo 31. Para la calificación de los sementales de las Paradas particulares en los concursos se tendrá en cuenta los considerandos siguientes:

Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras o concursos públicos y premios alcan-

zados, número de yeguas cubiertas y crias obtenidas.

Deberán por tanto presentarse al concurso certificaciones e informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico podrán ser otorgadas menciones honoríficas a los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de «semental recomendable».

Artículo 32. Para tener opción a estos premios es condición indispensable que el semental concursante pertenezca a la raza que corresponda a su Zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente a él acudan y que hubieren padreado una temporada, por lo menos.

Constituirán o formarán parte del Jurado calificador de esta sección especial los Vocales que integran la Comisión de inspección o reconocimiento de las paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga a dedicarlo a la monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su Parada o en la de otro de la provincia, si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso y resto transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, a virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los de muerte, el propietario dará cuenta inmediata al Jefe provincial delegado de Cría caballar.

Artículo 33. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos figurará una o varias secciones especiales, destinadas también a caballos sementales de Paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el artículo 31, y además, la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El Jurado calificador de estas secciones especiales será formado por Vocales de la Junta superior de Cría caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de Parada particular.

A los caballos premiados en el concurso nacional les será aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Caso de venta de los caballos premiados en el concurso nacional, el Estado tendrá preferente derecho para su adquisición.

Artículo 34. Cuando el desarrollo de las Paradas particulares lo aconsejen, podrá la Dirección de Cría caballar organizar, de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de Paradas particulares.

Artículo 35. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y facilitar a los dueños de Paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reunan las debidas condiciones y no tengan defectos, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 12. Unos y otros serán cedidos a los paradistas, con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 36. El dueño de la Parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se

ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no solo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca presente la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener éste, etc.

Reunidas las solicitudes de las Paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y evacuado éste, la Comisión inspectora la remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la Zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cría Caballar.

Artículo 37. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión, con sus informes y los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia asignado por la referida Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado en los procedentes de las yeguas del Estado mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las Paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de ganaderos, y asimismo

las Paradas particulares, pertenecientes a individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradistas del Estado.

Artículo 38. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, a destinar el semental a la reproducción en la Parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordarse incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Artículo 39. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera o quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradista.

Artículo 40. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 26 de diciembre de 1924. Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

(De la Gaceta núm. 362.)

## Gobierno Civil.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Aprovechamiento de aguas.

D. Mariano Magallón Ubico, vecino de Burgos, ha presentado el proyecto correspondiente a los dos anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, uno el día 22 de noviembre último y otro el día 24 del mismo mes, solicitando en el primero autorización para derivar del río Neila, en término municipal del mismo nombre, el caudal de novecientos litros de agua por segundo, emplazándose la casa de máquinas en término de Villavelayo, de la provincia de Logroño y creando un salto, cuya fuerza se destinará a la producción de energía eléctrica y otros usos industriales; en el segundo anuncio se solicita derivar del lago conocido por Laguna Negra, situado en término municipal de Neila, el caudal de cien litros por segundo, creando un salto en el mencionado pueblo y destinando la fuerza resultante a los mismos fines que el anterior.

En el proyecto presentado por el peticionario se han unificado las dos peticiones, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

En la instancia que acompaña al proyecto se solicita la declaración de utilidad pública de las obras para los efectos de la expropiación forzosa, tanto para todo lo que señala la vigente ley de Aguas y su Reglamento, como para lo que concede el Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Descripción del proyecto. — Se construirá un lago-pantano con las dos lagunas colindantes, la laguna «Negra» y la «Larga», capaz de almacenar agua suficiente en cantidad de 2.500.000 metros cúbicos por encima del nivel actual, para darle salida durante las aguas mínimas, para lo cual se cerrarán los desagües de las mismas con dos presas de 8 y 17 metros de altura respectivamente.

De la presa de la laguna Larga arrancará un canal que yendo en dirección este terminará en su depósito correspondiente, de donde partirá una turbina forzada hasta llegar a «Paul Grande», emplazándose en este punto la primera casa de máquinas, formándose el primer salto, que se le distingue en el proyecto con el nombre de «Salto de las Lagunas».

Inmediatamente después de esta casa de máquinas, se recogerán las aguas de aquel salto, que juntamente con las del arroyo de «Paul Grande» penetrarán en otro canal que se desarrolla buscando el arroyo de «Santa Cruz», cuyas aguas recoge en su cruce, terminando en otro depósito de donde arrancará la tubería forzada hasta las proximidades del pueblo de Neila, en donde se construirá la segunda casa de máqui-



aplicación severa de las sanciones fijadas en el artículo 221, para que la Ley se cumpla sin dudas ni vacilaciones; pero, no obstante esa confianza y al objeto de que en momento alguno se olvide el deber impuesto, es necesario que la Hacienda, ejerciendo una investigación constante y eficaz, vigile y corrija las faltas e infracciones que observe, siempre dentro de la prudencia que la Inspección ha de llevar como norma de todos sus actos.

La Inspección de este impuesto es difícil, porque en cada día, en cada momento, desaparece la materia imponible, sustrayéndose a la fiscalización; y de ahí la necesidad, que V. S. comprenderá en su reconocido celo, de que los Inspectores técnicos asignados a esa provincia visiten, sin intervalos, en el punto de su residencia, los establecimientos de venta en que el impuesto sobre los envases se devengue, y giren, con la frecuencia posible, visitas generales a los demás pueblos, por el orden de su importancia, a fin de que todos, sin excepción, cumplan la Ley, pues la base de una buena organización y de un desenvolvimiento favorable de todo impuesto es la inspección permanente y la corrección rápida de las faltas o infracciones que se cometan con perjuicio de los intereses fiscales.

A ese efecto, previo estudio de las condiciones industriales y comerciales de la provincia y de acuerdo con el Representante de la Compañía, dará V. S. las órdenes oportunas con todo apremio, sin perder de vista que el celo de los Delegados de Hacienda se demuestra, no solamente por el aumento de ingresos de los conceptos que figuran en la carta mensual de recaudación, sino por el de todos los impuestos cuya administración y vigilancia les está encomendada.

Para que los contribuyentes tengan conocimiento de que la Inspección será constante y pongan especial cuidado en cumplir los deberes que les impone el artículo 198, número 2.º, de la Ley modificada por el Real decreto de 16 de junio, es conveniente que V. S. ordene la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Y cumpliendo cuanto se sirve prevenirme el expresado Centro directivo, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las clases industriales y mercantiles.

Burgos 10 de enero de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo pre-

venido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

#### Espinosa de Cervera.

##### Concejales.

- D. Miguel Aragón Hernando.
- D. Francisco Iglesia Aragón.
- D. Germán Alamo Alamo.
- D. Mariano Hernando Abajo.
- D. Mariano Gil Conde.
- D. Pablo Espeja Blanco.

##### Contribuyentes.

- D. Santiago Gil Abajo.
- D. Juan Nebreda Aragón.
- D. Miguel Núñez Espeja.
- D. Isidro Martínez Martín.
- D. Francisco Nebreda Núñez.
- D. José Aragón Gil.
- D. Francisco Núñez Nebreda.
- D. Juan del Alamo Alamo.
- D. Juan Aragón Hernando.
- D. Miguel Benito Aragón.
- D. Antonio Nebreda Hernando.
- D. Mariano Núñez Espeja.
- D. Mariano Hernando Espeja.
- D. Santiago Aragón Delgado.
- D. Lucio Aragón Núñez.
- D. Zacarías Abajo Nebreda.
- D. Eustaquio Hernando Espeja.
- D. Mariano Aragón Delgado.
- D. León Cuesta Gamarra.
- D. Pedro Martínez Alamo.
- D. Gregorio Nebreda Núñez.
- D. Agustín de la Hoz Núñez.
- D. Pedro Abajo Núñez.
- D. Cleto Núñez Alamo.

#### Rabé de las Calzadas.

##### Concejales.

- D. Lucas Escudero Sáiz.
- D. Eduardo Fernández Ortega.
- D. Alejandro García Tobar.
- D. Vicente Melgosa Ortega.
- D. Braulio Pampliega Moral.
- D. Florentín Zorrilla Hernando.

##### Contribuyentes.

- D. Gregorio de la Torre Alonso, que satisface de contribución 118'48 pesetas.
- D. Félix Ortega Gutiérrez, 115'69.
- D. Policarpo Melgosa, 101'32.
- D. Perfecto Barquín Tobar, 86'74.
- D. Ignacio Valdivielso, 74'59.
- D. Isidro Melgosa Riveras, 69'22.
- D. Nicolás de la Iglesia, 58'95.
- D. José Saldaña Mayoral, 46'09.
- D. Julio Barquín Tobar, 43'85.
- D. Arduño Martínez Rio, 32'19.
- D. Luciano Valdivielso, 38'37.
- D. José Orcajo Mayoral, 35'98.
- D. Simón Ortega Revilla, 33'90.
- D. Alfonso Valdivielso, 29'86.
- D. Pablo Valdivielso, 29'02.
- D. Alejandro Barrio, 25'33.
- D. Gregorio Ortega, 24'14.
- D. Faustino Orcajo Mayoral, 21'07.
- D. Serapio Sáiz Peñalba, 19'30.
- D. Afrodísio Barquín Tobar, 18'55.

#### Pedrosa de Duero.

##### Concejales.

- D. Felipe Roderó Heras.
- D. Cirilo Páramo Simón.
- D. Ladislao González Andrés.
- D. Juan Hornillos Baniandrés.
- D. Fulgencio Antón Zubelet.
- D. Valentín Díez Andrés.

#### Contribuyentes.

- D. Virgilio Páramo Pascual, que satisface de contribución 131'93 pesetas.
- D. Cosme Páramo Repiso, 112'15.
- D. Julián Pascual de la Cal, 101'40.
- D. Higinio Valdazo Mambrilla, 94'37.
- D. Víctor Cristóbal Calvo, 94'17.
- D. Valentín Bombin Cristóbal, 83'14.
- D. Agapito Simón Cabrito, 76'86.
- D. Miguel Cristóbal Romera, 61'53.
- D. Vicente Pascual Andrés, 59'38.
- D. Elías Repiso Roderó, 59'10.
- D. Julián Páramo Repiso, 58'47.
- D. Eusebio Roderó Aguado, 57'29.
- D. Demetrio Hornillos Bombin, 49'50.
- D. Agapito Simón Medina, 46'51.
- D. Manuel Pérez Medina, 44'72.
- D. Gregorio Martínez Horra, 44'51.
- D. Florencio Andrés Pascual, 44'39.
- D. Fausto Simón Cristóbal, 40'16.
- D. Teófilo Esteban Castán, 36'20.
- D. Clemente Pérez Díez, 35'88.
- D. Felipe Cristóbal Calvo, 34'97.
- D. José Pérez González, 33'35.
- D. Simeón Velado Benito, 33'25.
- D. Donato Moreno Rubio, 32'81.

#### Junta de Oteo.

##### Concejales.

- D. Wenceslao Ortega Oteo.
- D. Manuel Martínez Marañón.
- D. Vicente Hierro Vadillo.
- D. Fructuoso Ochoa Llanos.
- D. Cipriano Hierro Angulo.
- D. Valentín Zorrilla Zorrilla.
- D. Cándido Ruiz Salazar.
- D. Antolín Relloso Gómez.
- D. Felipe García Hierro.
- D. Valentín Ortega Villate.

##### Contribuyentes.

- D. Primitivo Mardones Ortiz, que satisface de contribución 364'51 pesetas.
- D. Francisco Pérez San Vicente, 742'76.
- D. Enrique Antoniano Velasco, 296'87.
- D. Paulino García Benito, 157'93.
- D. Francisco Andino Pérez, 204'07.
- D. Federico Orive Corral, 298'88.
- D. Bernardino Ortega Ortega, 295'53.
- D. Juan Perex Oteo, 102'05.
- D. Bautista Sáinz San Vicente, 104'65.
- D. Laureano Sáinz-Rasines Pereda, 219.
- D. Leopoldo Sáinz Zatón, 626'33.
- D. Martín Gómez Torre, 119'46.
- D. Juan Blanco Pereda, 112'47.
- D. Félix Olalla Ramos, 129'44.
- D. Braulio Campillo Villanueva, 83'01.
- D. Prócoro Orive Alonso, 75.
- D. Benedicto Alcorta, 135.
- D. Pedro López Pereda, 83'31.
- D. Epifanio Alonso Sáinz, 101'10.
- D. José Resines Ortiz, 143'57.
- D. Luis Pérez San Vicente, 294.
- D. Luis Ozámiz Álvarez, 75.
- D. Valeriano Loma Osorio, 75.
- D. Juan Barquín Barquín, 160'14.
- D. Vicente Villamor Pereda, 80'95.
- D. Esteban Ortega Perea, 82'27.
- D. Juan Robredo Robredo, 74'52.
- D. Francisco García Ortega, 70'69.

- D. Juanario Salazar Ortega, 64'46.
- D. Ambrosio Angulo Ortega, 63'15.
- D. Narciso Torre Guinea, 57'12.
- D. Elías Díaz Vadillo, 72.
- D. Florencio Díez Zamanillo, 71'38.
- D. Nicolás Ezquerro, 60'88.
- D. Justiniano Martínez, 114'72.
- D. Luis Raigadas García, 113'40.
- D. Martín Quincoces López, 57'51.
- D. Jenaro Oteo Castresana, 56.
- D. Ignacio de Pinedo, 56.
- D. Tomás de Pinedo, 56.

#### SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Al objeto de dar cumplimiento a la Real orden de 28 de noviembre último, publicada en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, la Dirección general de Agricultura, ha tenido a bien disponer que por esta Jefatura se anuncie concurso para proveer con carácter definitivo la plaza de Mozo de Laboratorio, bajo las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad y licenciado del Ejército o haber desempeñado la plaza de Mozo de Laboratorio con carácter interino en uno de los pertenecientes al Estado.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Poseer nociones de las distintas operaciones corrientes en las determinaciones analíticas de tierras, vinos y abonos principalmente.

4.º Haber prestado servicio durante más de seis meses en cualquier Laboratorio oficial o particular.

Las solicitudes se dirigirán a la Jefatura de la Sección Agronómica de Burgos, acompañadas de cédula personal corriente, certificado de buena conducta y documentos que acrediten que el solicitante reúne las condiciones consignadas.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 28 del actual.

Burgos 13 de enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades y repartos municipales de este municipio para el corriente ejercicio, se verificará, en los sitios de costumbre de esta localidad, los días 15 y 29 del actual y horas desde las nueve a las quince.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los que dejasen de satisfacer sus cuotas en dichos días, incurrirán en el apremio del primer grado con que quedan conminados.

Torrecilla del Monte 5 de enero de 1925.—El Alcalde, Ignacio Moral.